

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE PRECISA EL NÚMERO DE EJEMPLARES DE RESOLUCIONES DEL H. PLENO QUE SE IMPRIMIRÁN, CON EL PROPÓSITO DE REDUCIR EL USO DE PAPEL Y CONTRIBUIR A GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA JUSTICIA AGRARIA, MEDIO AMBIENTE SANO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Antecedentes

I. La reforma al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que entró en vigor el siete de enero de ese mismo año, fue la base para la creación de los Tribunales Agrarios como órganos jurisdiccionales dotados de plena autonomía para dictar sus fallos en la administración de justicia en materia agraria.

II. El Tribunal Superior Agrario dictó sus primeras resoluciones en sesión ordinaria jurisdiccional del trece de agosto de mil novecientos noventa y dos.

III. En el Tribunal Superior Agrario, desde su fundación, se determinó imprimir hasta cuatro tantos de las resoluciones pronunciadas por este H. Pleno, motivo por el cual algunos expedientes contienen dos y, en algunos casos, más ejemplares agregados de la resolución respectiva. Posteriormente se determinó que se imprimieran dos tantos de las resoluciones emitidas por este Órgano Jurisdiccional: uno, para ser agregado al expediente respectivo, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Agraria y, el otro, para su resguardo en el archivo de la Secretaría General de Acuerdos.

IV. El Tribunal Superior Agrario adicionalmente, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, certifica un ejemplar adicional de la resolución para glosar al expediente del juicio agrario natural que se remite al Tribunal Unitario Agrario.

V. Los **Tribunales Agrarios** son sujetos obligados en el ámbito federal para cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con el Acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02 del cuatro de mayo del dos mil dieciséis emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

VI. El H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento del Decreto antes mencionado, instruyó procesar las resoluciones más antiguas y de las que ya se contaba con formato electrónico, para la elaboración de las versiones públicas. De tal modo que, desde ese entonces a la fecha, el Tribunal cuenta con la versión física integrada a

su expediente y un tanto extra en el archivo de la Secretaría General de Acuerdos, así como la versión digitalizada en formato PDF – Portable Document Format, por sus siglas en inglés, o Formato de Documento Portátil, en su traducción al español – y la versión pública de las resoluciones, disponible en la página web oficial de los Tribunales Agrarios y en la plataforma del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

VII. El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Tribunales Agrarios, mediante la Circular 9/2018 del cuatro de julio de dos mil dieciocho, **estableció que fueran publicadas e incorporadas a la Plataforma Alfresco, en su versión pública, las resoluciones que han causado estado**, derivado de las obligaciones en materia de transparencia y del proceso de carga de información en la plataforma nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos de la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de los Tribunales Agrarios, por medio de la Circular 11/2021 del dieciséis de abril de dos mil veintiuno, **determinó que todas las resoluciones emitidas sean publicadas —independientemente de si han causado estado o no—, respetando y protegiendo los datos personales sensibles, dejando sin efectos la Circular 9/2018**. La Circular 11/2021 se emitió derivado de las obligaciones en materia de Transparencia y del proceso de carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como por lo establecido en la reforma emitida, la cual contempla **el deber de todo órgano jurisdiccional de publicar las resoluciones que emite en ejercicio de sus funciones**.

IX. Con la finalidad de contribuir en el ámbito de la competencia y facultades como Órgano Jurisdiccional garante de la justicia agraria, para preservar el derecho humano a un medio ambiente sano, previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reducir el uso de papel; asimismo, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Austeridad Republicana del diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, que en su artículo 16, fracción VIII, prohíbe el derroche en energía eléctrica, agua, servicios de telefonía fija y móvil, gasolinas e **insumos financiados por el erario**; así como para cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Archivos, en su artículo 31, fracción VI, que establece que se deberá de **promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación, y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables**. Por lo que, en aras de reducir el uso de papel, las impresiones de resoluciones quedarán como sigue:

| Modalidad | |
|---|---|
| Original para integración de expediente del Tribunal Superior Agrario | ✓ |
| Original para glosa del expediente del juicio agrario natural que se remite al Tribunal Unitario Agrario | ✓ |
| Original para el archivo de la Secretaría General de Acuerdos | ✗ |
| Original digitalizado en formato PDF | ✓ |
| Versión pública, disponible en la página web oficial de los Tribunales Agrarios y en la plataforma del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales | ✓ |

De conformidad con los artículos 11 de la Ley Orgánica y 9 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, que previenen que corresponde a la Presidencia acordar las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria, se

ACUERDA

PRIMERO. Reducir el uso de papel y contribuir a garantizar los derechos humanos de acceso a la justicia agraria, medio ambiente sano y acceso a la información pública.

SEGUNDO. Se determina que a partir del uno de diciembre de dos mil veintidós, de los dos tantos impresos de las resoluciones que se emitan por el H. Pleno de este Tribunal Superior Agrario, uno deberá glosarse a sus autos, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Agraria, para que obre como legalmente corresponda y, el otro tanto, se enviará al Tribunal Unitario Agrario de origen con el expediente respectivo, para los efectos legales conducentes, prescindiendo de remitir constancias físicas al archivo de la Secretaría General de Acuerdos.

TERCERO. En cuanto a los acuerdos de trámite, dictados por el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, se expedirán en un solo tanto, el que deberá ser glosado a sus respectivos autos, según lo dispuesto en el dispositivo legal antes invocado.

CUARTO. Se continuará recabando de las Magistraturas integrantes del H. Pleno las versiones públicas de las resoluciones para ser publicadas en la página web oficial de los Tribunales Agrarios, en cumplimiento de la Circular 11/2021, emitida por este Órgano Jurisdiccional. Asimismo, se continuará digitalizando en formato PDF la versión física con las firmas, para su resguardo en el archivo digital de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario.

QUINTO. Derivado de lo narrado en el apartado de antecedentes, conforme lo dispone la Ley General de Archivos y lo determine el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, así como el grupo interdisciplinario de archivo de los Tribunales Agrarios, en la fecha y procedimiento que se determine, se procederá a la depuración del archivo que contiene bajo su resguardo el duplicado de las resoluciones físicas emitidas desde la entrada en funciones de este Tribunal Superior Agrario hasta el 2004, las cuales ya obran en los autos respectivos, ya fueron remitidas a los Tribunales Unitarios Agrarios, y que, además, se cuenta con la versión digitalizada y la versión pública en el archivo digital de la Secretaría General de Acuerdos, previamente a las anotaciones procedentes en el Libro de Gobierno, así como del duplicado de los acuerdos plenarios emitidos por este Tribunal Superior Agrario.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Judicial Agrario, en los estrados, la página web y redes sociales oficiales del Tribunal Superior Agrario, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios señalados en la disposición anterior.

Así lo acordó la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior Agrario, **Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Licenciado Eugenio Armenta Ayala**, quien autoriza y da fe.

Maribel Méndez De Lara
LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA
MAGISTRADA PRESIDENTA



LIC. EUGENIO ARMENTA AYALA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS